



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 085-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Razón de citación suscrita por el citador-notificados del Tribunal Contencioso Electoral, señor David Bolaños Naranjo, de fecha 08 de junio de 2022.
- B) Escrito presentado el 15 de junio de 2022 a las 14h54, por el abogado Andrés Castillo Maldonado, en veinte (20) fojas y como anexos dos (02) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de mayo de 2022, a las 10h32, se recibe de la señora Janeth Paola Cabezas Castillo, Asambleísta Nacional de la Alianza Electoral UNES, LISTA 1-5, una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 050-10-05-2022-SG**, de **10 de mayo de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **085-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de mayo de 2022, a las 16h09, en un (01) cuerpo, compuesto por dieciocho (18) fojas.
4. Con auto dictado el 24 de mayo de 2022, a las 12h16, en mi calidad de juez de instancia, dispuse:

“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:





3) especifiquen con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclaren su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. Sobre este punto, la denunciante tenga en cuenta lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala:

“Artículo 171.-Orden del juez.- La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal, **debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versa, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.**

En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia.”

Tenga en cuenta la denunciante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites el TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia;

1.2. Especifique la denunciante en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamenta su denuncia.

1.3. Justifique la calidad en la que comparece, por cuanto el documento “credencial” ha sido presentado en copia simple.

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 085-2022-TCE

*juzadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

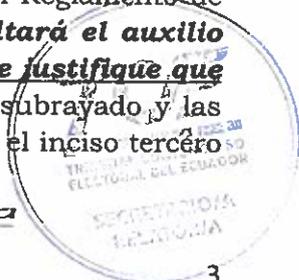
SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo”.

5. Con escrito presentado el 26 de mayo de 2022, a las 15h48, la denunciante, señora Janeth Paola Cabezas Castillo, Asambleísta Nacional de la Alianza Electoral UNES, LISTA 1-5, da atención a lo solicitado por este juzgador.
6. Auto dictado el 07 de junio de 2022, a las 14h21, por el cual: **i)** admiti a trámite la presente causa; **ii)** dispuse la citación al presunto infractor; y, **iii)** señalé día y hora para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.
7. Conforme la razón sentada el 8 de junio de 2022, a las 13h48, por el señor David Bolaños Naranjo, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en esa fecha se citó en persona al presunto infractor, **ABOGADO ANDRÉS CASTILLO MALDONADO**.
8. Escrito presentado el 15 de junio de 2022, por el **ABOGADO ANDRÉS CASTILLO MALDONADO**, por el cual da contestación a la denuncia presentada en su contra.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaría relatora del despacho córrase traslado a la denunciante con el escrito de contestación de la denuncia.

SEGUNDO.- Respecto del auxilio probatorio solicitado por el abogado Andrés Castillo Maldonado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: “... solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella ...” (lo subrayado y las negritas fuera del texto original), en concordancia con lo previsto en el inciso tercero





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 085-2022-TCE

del artículo 91 del referido reglamento, el compareciente dé cumplimiento a la normativa transcrita, esto es, justifique que la documentación que por auxilio probatorio se requiere, ha sido solicitada previamente y le ha sido imposible acceder a ello, al efecto se le concede el término de **dos (02) días** improrrogables, contados a partir de la notificación, para que cumpla con lo ordenado por este juzgador, caso contrario se la tendrá por no solicitada.

TERCERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente asigne casilla contencioso electoral a:

3.1. La denunciante **SEÑORA JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO.**

3.2. El presunto infractor **ABOGADO ANDRÉS CASTILLO MALDONADO.**

CUARTO: Hágase conocer el contenido del presente auto a:

4.1. La denunciante, **SEÑORA JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO Y A SUS PATROCINADORES** en los correos electrónicos paolacabezascastillo@gmail.com / janeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec / lex.lar.gl@gmail.com y jose_ochoa87@outlook.com.

4.2. El presunto infractor **ABOGADO ANDRÉS CASTILLO MALDONADO**, en el correo electrónico castillomaldonado@hotmail.es.

No se le notifica, en la avenida Amazonas y la Niña, edificio Torrealba, piso 3 oficina 308, por cuanto ha señalado correo electrónico; y, se ha dispuesto la asignación de casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.

QUINTO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 16 de junio de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasco N.º 42 y Portales
P.O. Box: (5924) 02 311 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec